



## DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2024-MPA/A.

Azángaro, 15 de noviembre del 2024.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO.

#### VISTOS:

El Informe N°0080-2024-MPA/GDS/CIAM/ESCC., de fecha 24 de octubre del 2024; el Informe N°1474-2024-MPA/GDS/CCHR, de fecha 25 de octubre del 2024; el Informe Técnico N°19-2024-MPA-GPP-UOM/HECV, de fecha 31 de octubre del 2024; el Informe N°2042-2024-MPA/GPP-HEGC, de fecha 31 de octubre del 2024; la Opinión Legal N°1007-2024-MPA/GAJ, de fecha 12 de noviembre del 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley 27972, contempla que son atribuciones del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas".

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la ley mediante decretos de alcaldía y por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. (...). Asimismo, el Artículo 42° del mismo cuerpo legal, indica que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, el artículo 2° de la ley N°30490, Ley de Persona Adulta Mayor, define como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad, en su artículo 10° establece: Los centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM) son espacios creados por los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, para la participación e integración social, económica y cultural de la persona adulta mayor, a través de la prestación de servicios, en coordinación o articulación con instituciones públicas o privadas; programas y proyectos que se brindan en su jurisdicción a favor de la promoción y protección de sus derechos. (...). Artículo 11° FUNCIONES, en su numeral 11.1. Las funciones que cumplen los centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM) son: a) Promover estilos de vida saludables y práctica del autocuidado. b) Coordinar actividades de prevención de enfermedades con las instancias pertinentes. c) Coordinar el desarrollo de actividades educacionales con las instancias pertinentes, con especial énfasis en la labor de alfabetización. d) Prestar servicios de orientación socio legal para personas adultas mayores. e) Promover y desarrollar actividades de generación de ingresos y emprendimientos. f) Desarrollar actividades de carácter recreativo, cultural, deportivo, intergeneracional y de cualquier otra índole. g) Promover la asociatividad de las personas adultas mayores y la participación ciudadana informada. h) Promover la participación de las personas adultas mayores en los espacios de toma de decisión. i) Promover los saberes y conocimientos de las personas adultas mayores para el cobro de pensiones o devolución de aportes económicos del FONAVI respete su voluntad y preferencias; así como supervisar que el dinero procedente del cobro de las pensiones o devolución de dinero del FONAVI, sea utilizado en su beneficio, conforme a lo establecido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Que, según la Resolución Ministerial N°060-2020-MIMP, se aprobó la "Guía Práctica para la Implementación y Funcionamiento de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor - CIAM", con el objetivo de establecer pautas y recomendaciones para la implementación y eficiente funcionamiento de los Centros de Atención del Adulto Mayor.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

Que, en fecha 04 de mayo del 2018, mediante la Ordenanza Municipal N°03-2018-CM-MPA/SG, se constituyó el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor, en la Municipalidad Provincial de Azángaro, con el objeto de brindar un atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrar los plenamente al desarrollo social, económico, social, político y cultural de nuestra comunidad implementando para ellos en forma progresiva, diversos servicios y programas.

Que, mediante el Informe N°0080-2024-MPA/GDS/CIAM/ESCC, de fecha 24 de octubre del 2024, el responsable del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor, previo Análisis de las leyes solicita la aprobación del Reglamento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM), de la Municipalidad Provincial de Azángaro, el cual deberá ser aprobado mediante Decreto de Alcaldía. Y es remitido por el Gerente de Desarrollo Social, mediante el Informe N°1474-2024-MPA/GDS/CCHR, de fecha 25 de octubre del 2024.

Que, de fecha 31 de octubre del 2024, mediante el Informe Técnico N°19-2024-MPA-GPP-UOM/HECV, el Jefe de la Unidad de Organización y Modernización, previa análisis de los documentos que anteceden Concluye, conforme al Reglamento de la Organización y Funciones (ROF), dentro de las funciones Específicas, establece en el numeral 12, revisar emitir pronunciamientos técnicos sobre proyectos de reglamentos y otros documentos de gestión institucional, que en el ámbito de sus competencias propongan las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Azángaro y sus anexos, fue evaluado y se **DECLARA APROBADO**, la propuesta del Proyecto "Reglamento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor — CIAM. Y es remitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe N°2042-2024-MPA/GPP-HEGC, de fecha 31 de octubre del 2024

Que, mediante Opinión Legal N°1007-2024-MPA/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica, previo análisis OPINA FAVORABLE, la propuesta del "REGLAMENTO DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR (CIAM), DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO", presentado por el responsable del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor, a través de la Gerencia de Desarrollo Social, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N°30490, y la "Guía Práctica para la Implementación y Funcionamiento de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor - CIAM", aprobado mediante la Resolución Ministerial N°060-2020-MIMP.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la ley n° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

## SE DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el reglamento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Provincial de Azángaro, que consta de doce (12) Títulos, veintidós (22) Artículos, dos (2) Disposiciones Transitorias, complementarias y Finales, cuyos textos en anexo forman parte del presente Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Social y al responsable del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor, realizar la implementación del presente reglamento del Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor — CIAM, de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, el presente Decreto a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, a fin de dar cumplimiento a lo decretado y a las normas que la originaron.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario de mayor circulación Regional.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** la publicación del presente Decreto de Alcaldía la Oficina de Tecnología e Informática en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Azángaro [www.muniazangaro.gob.pe](http://www.muniazangaro.gob.pe).

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

C.C.  
G.M.  
S.G.  
G.A.J.  
G.D.S.  
ARCH.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

ALCALDIA

Dr. SALVADOR APAZA FLORES  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

ABOG. HUMBERTO URIEL GARCÍA TACCASONCO  
SECRETARIO GENERAL